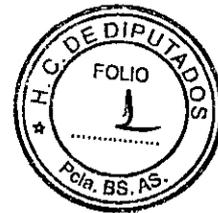




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través del Ministerio de Seguridad de la Provincia, y/o a través del organismo que corresponda, informe en forma escrita, sobre los siguientes puntos referidos a la violencia física y psicológica, efectivos de Comisaría IV de Bahía Blanca el día 06 de Marzo del corriente año, sobre la persona de Javier César Cayupán perteneciente a la Comunidad Mapuche.-

1. Informar sobre la identidad de los efectivos a cargo del móvil en el cual se detuvo y se procedió a dar traslado al señor Javier César Cayupán.-
2. Indicar cuál es el estado de situación dentro de la fuerza de cada uno de los agentes intervinientes en dicho procedimiento en la ciudad de Bahía Blanca e informar si se ha llevado algún tipo de procedimiento en su contra o si se ha sancionado a alguno de los agentes intervinientes en los hechos señalados con anterioridad.
3. Informar bajo que reglamentación se ampararon los agentes para realizar dichas acciones. En caso de encontrarse fuera de la normativa indicar que actuaciones se llevaron adelante hacia los agentes protagonista de los hechos.
4. Informe acerca del responsable que determino la detención del señor Javier César Cayupán. Remita copia de la orden de detención y los motivos que dieron lugar a la medida.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

5. Informe sobre objeto y estado de las actuaciones administrativas y/o judiciales impulsadas sobre los efectivos comprometidos en dicho caso.
6. Quiénes son los funcionarios encargados de realizar el seguimiento pertinente a la denuncia radicada en la Fiscalía de Bahía Blanca.
7. Quién deberá asumir la responsabilidad de afrontar los gastos, generados por las consultas de seguimiento médico, necesarias a causa de las múltiples lesiones sufridas por el señor Javier César Cayupán.
8. Informe la cantidad de denuncias por apremios ilegales realizados a la Comisaría IV de la Ciudad de Bahía Blanca en el período 2010 a la actualidad.
9. Ante las reiteradas denuncias de casos similares de apremios ilegales y abusos: cuáles son las medidas preventivas que se planificaron o se toman desde el Ministerio al respecto.
10. Cualquier otra información que resulta de interés al presente.-


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

El día 6 de Marzo de 2014, Javier César Cayupán, integrante de la organización y activo luchador por la defensa de los derechos de los pueblos originarios y la diversidad cultural, fue aprehendido en procedimiento llevado a cabo por la Comisaría Cuarta de Bahía Blanca.- La fuerza intervino al recibir una denuncia mediante el servicio 911, en virtud de una errónea sindicación realizada por una mujer víctima de robo y abuso sexual.

La causa IPP 02-00-003957-14 tramitó ante la UFIJ nro. 9 Fiscal Mauricio del Sero.- En fecha 19 de Marzo se dispuso el archivo de las actuaciones atento la inexistencia de elementos acreditantes de la materialidad del hecho denunciado. La resolución, textualmente dice "la aprehensión policial fue a mi entender incorrecta, en tanto no solo fue llevada a cabo, como se dijo, una semana después del supuesto hecho, sino que solo se sustentó en los dichos de la víctima..."

Desde el momento de su detención, sufrió golpes de puño en la parte superior de su cuerpo, rasguños, patadas en las piernas, insultos y acusaciones denigrantes por parte de agentes afectados a dicha Comisaría.- Pasó la noche en la intemperie, en un patio de la Comisaría, lastimado e incomunicado.-

Desde el momento de su aprehensión hasta arribar a la Comisaría, recibió golpes tanto en la calle como a bordo del móvil policial, y al otro día, por la mañana, fue nuevamente golpeado por los agentes antes de ser llevado a Fiscalía.- Fue nuevamente insultado y tratado de "violador" y demás palabras soeces, mientras le propinaban golpes.

Ante cada intento de Javier para explicar que se trataba de un error y que pertenecía a la comunidad mapuche, recibía mayor violencia y la orden de "cerrar la boca".

La conducta asumida por los agentes de la Comisaría IV, transgrede normas constitucionales, pactos y convenios internacionales de jerarquía constitucional y superior a las leyes, específicamente:

Constitución Nacional Arts. 16, 17, 18, 75 inc. 22, Constitución Pcia. Bs As:
Art 10 y 11.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Art 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, Art 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) Art 7 "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Art 10: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1968) Art 5: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2 Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966) Art 2: "...Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1967): Artículo 5º. - En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el art.2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: a) el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia; b) el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución".

Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (1984) Art 1 "A los efectos de esta Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Art 16: "Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" (...).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Art 5:
Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar Artículo XXV. - Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987) Art 1
Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención. Art 2 Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ley 24.071 ratificatoria del Convenio 194 OIT, Art 3 dispone que ...“no deberá emplearse ninguna forma de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos del presente Convenio” , Art 4: ...Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, ..el goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía..Art 9: .. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. ART10: Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales...”.

No podemos permitir que la Policía Bonaerense siga gozando de impunidad ante los hechos de violencia que protagonizan contra el pueblo, según CP de la Nación en su art. 144 ter. “Contempla la figura de torturas, donde se pena al funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura, la cual se entenderá como tormentos físicos y sufrimientos psíquicos, cuando estos tengan gravedad suficiente, son maltratos o sufrimientos corporales, morales infligidos intencionalmente a la víctima”. También dentro de los delitos contra la administración pública, en la figura contemplada en el art. 248, referente al abuso de autoridad, por parte de los funcionario públicos.

La Ley N° 13.482 de la Provincia de buenos aires en su art. 9 contempla esta situación cuando establece: “Los miembros de las Policías de la Provincia de Buenos Aires actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gradualidad, privilegiando las áreas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas”. El cual no fue respetado siendo que el o los efectivos policiales abusaron arbitrariamente de sus facultades como miembros de la fuerza de seguridad practicándole violencia física a Javier César Cayupán.-

Es por esto que, solicito a los señores legisladores, acompañen con el voto positivo del presente proyecto de solicitud de informes.


RITA LEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.